



CONCELLOS

ABADÍN

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 31/2021 (PRIMEIRO DA COMPETENCIA DO PLENO) NA MODALIDADE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

O Pleno do Concello, na sesión celebrada o día 30 de novembro de 2021, acordou aprobar inicialmente e, con carácter definitivo se durante o trámite de información pública non se formulan reclamacións, o expediente de modificación de crédito número 31/2021 (primeiro da competencia do Pleno), na modalidade de suplemento de crédito.

O que se somete a información pública, aos efectos e en cumprimento do que prevé o artigo 177, en relación co 169 do Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, a fin de que, durante o prazo de quince días hábiles contados a partires do día seguinte ao da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, os interesados a que se refire o artigo 170.1 da citada Lei Reguladora das Facendas Locais poidan examinar o expediente de referencia, que se encontra de manifesto na Secretaría do Concello, e presentar, no seu caso, as reclamacións que consideren oportunas ante o Pleno da Corporación, por algún dos motivos que se expresan no artigo 170.2 da citada Lei Reguladora das Facendas Locais.

No caso de que non se formulen reclamacións durante o citado período de exposición pública, o referido acordo plenario se considerará definitivo de conformidade co que dispón o artigo 169.1 da Lei Reguladoras das Facendas Locais.

Abadín, a 30 de Novembro de 2021.- O Alcalde, José María López Rancaño.

R. 3459

BECERREÁ

Anuncio

EDICTO DE EXPOSICIÓN AO PÚBLICO

Por Decreto da Alcaldía, de data 24/11/2021, prestouse aprobación inicial ao padrón correspondente ao mes de outubro do 2021 do prezo público pola prestación do servizo de axuda a domicilio.

Conforme ao disposto no artigo 102.3 da Lei Xeral Tributaria, por medio do presente ponse en coñecemento dos contribuíntes obrigados ao pago do prezo público, que dispoñen dun prazo de quince días, contados a partir da publicación do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, ao obxecto de que poidan ser examinados e presenta-las reclamacións que estimen pertinentes, entendéndose elevados a definitivos se, transcorrido o prazo de exposición pública, non se formulara ningunha reclamación contra os mesmos.

Así mesmo, e de conformidade co artigo 253.1 da Lei Xeral Tributaria, poderán interpoñer recurso de reposición ante a Xunta de Goberno Local no prazo dun mes, que comezará a contar dende o día seguinte ao da finalización do período voluntario de pagamento.

Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderá interpoñerse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdicción.

Non obstante, poderán interpoñer calquera outro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidade co disposto no artigos 24 e 25 do Regulamento xeral de recadación (R.D. 939/2005), do 29 de xullo, fíxase como prazo de ingreso, en período voluntario, ata o 24/01/2022. Para o cobro dos mesmos, os contribuíntes que teñan domiciliados os recibos, estes seranlles cargados nas contas bancarias respectivas.

Para o resto dos contribuíntes, os recibos seranlles enviados ó enderezo declarado do suxeito pasivo por correo ordinario para que poidan efectúa-lo pago en calquera oficina de Abanca. No caso de non recibilos, obrigado ó pagamento deberá personarse nas oficinas municipais para obter un duplicado xa que a súa non recepción no domicilio non exonera da obriga de pagamento nin impide a utilización da vía de constrinximento.

Transcorrido o prazo de pago en período voluntario, iníciase o período executivo que determina a esixencia dos xuros de demora e dos recargos do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria, e no seu caso das costas do procedemento de constrinximento; de acordo co establecido no artigo 161 de dita Lei, procederase á súa recadación pola vía administrativa de constrinximento, segundo o preceptuado no Regulamento Xeral de Recadación. O recargo será do 5 por 100 cando a débeda non ingresada en período voluntario se satisfaga na súa totalidade antes da notificación ao debedor da providencia de apremio, de acordo co previsto no artigo 28.2 da Lei 58/2003, Xeral Tributaria, para o que deberán acudir ás oficinas municipais para o selado dos correspondentes recibos.

A presente publicación, nos dous supostos, de edicto de exposición ao público dos padróns e anuncio de cobranza en fase voluntaria, ten o carácter de notificación colectiva, ao amparo do establecido no artigo 102 da indicada Lei Xeral Tributaria.

Becerreá, 25 de novembro de 2021.- O Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 3425

A FONSAGRADA

Anuncio

Procedemento: Cesión gratuíta de bens patrimoniais

Expediente número: 467/2021; 543/2021

Asunto: aprobación inicial da cesión en precario de locais municipais

En cumprimento do regulado no artigo 45 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, e visto que os procedementos cos números referenciados ao inicio deste anuncio son susceptibles de afectar a unha pluralidade indeterminada de interesados, expónse ao público a aprobación inicial acordada polo Pleno en sesión ordinaria do 23 de novembro do 2021, da cesión en precario dos locais municipais seguintes: colexio de Carballido, e primeiro andar da escola fogar.

Todo elo, co obxecto de que os posibles interesados contén cun prazo de 15 días para formular as alegacións que consideren pertinentes.

En virtude do acordado en sesión plenaria, en caso de que non sexan presentadas alegacións no termo indicado, o acordo será elevado a definitivo e procederase á formalización das cesións mediante a firma dun convenio cos beneficiarios da mesma.

A Fonsagrada, 26 de novembro de 2021.- O Alcalde da Corporación, Carlos López López.

R. 3426

Anuncio

Procedemento: Transferencia de créditos entre aplicacións de gastos de distinta área de gasto

Expediente número: 557/2021

Transferencia de crédito: 20/2021 - **Modificación de crédito:** 37/2021

Asunto: aprobación inicial da modificación de crédito orzamentario mediante unha transferencia de crédito.

En cumprimento do artigo 169.1, por remisión do 177.2, do Real Decreto Lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, sométese a información pública polo prazo de quince días, a contar desde o día seguinte ao de publicación do presente anuncio neste Boletín Oficial da Provincia o acordo do Pleno deste Concello de A Fonsagrada en sesión ordinaria celebrada o día 23 de novembro do 2021, polo que se aproba inicialmente una transferencia de crédito entre partidas de diferente área de gasto co seguinte detalle:

Altas en aplicacións de gastos

Aplicación Orzamentaria		Descrición	Euros
330	619	Inversións de reposición destinadas a cultura - Mellora da calefacción do museo	10.000 €
450	22199	Subministracións varias para a Administración xeral de infraestruturas públicas	13.400 €
TOTAL GASTOS			23.400 €

Baixas en aplicacións de gastos

Aplicación Orzamentaria		Descrición	Euros
231	472	Subvenciones destinadas a sufragar o prezo do consumidor.	23.400 €

A Fonsagrada, 26 de novembro de 2021.- O Alcalde da Corporación, Carlos López López.

R. 3427

FOZ

Anuncio

Convocatoria de subvencións e axudas públicas en réxime de concorrencia competitiva

De conformidade co previsto nos artigos 17.3 e 23 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, xeral de subvencións, e da Ordenanza reguladora da concesión de axudas para o transporte escolar de alumnas/os do Concello de Foz que cursan estudos fóra do termo municipal (BOP núm. 77, do 05.04.2018), convócanse as axudas ao transporte escolar do alumnado do Concello de Foz que cursou estudos fóra do termo municipal durante o curso 2020/2021.

Primeiro.- Beneficiarios/as

As axudas poderán ser solicitadas polas familias do alumnado (ou polo propio alumno/a se é maior de idade) que reúnan os seguintes requisitos:

- Toda a unidade familiar deberá estar empadroada no Concello de Foz
- Estar cursando ou ter fillos/as cursando algún dos estudos indicados no punto 1º da ordenanza nalgún centro educativo sostido con fondos públicos durante o curso 2020/2021, e terse presentado polo menos ao 50% das materias correspondentes á matrícula do curso.
- Non superar os ingresos económicos fixados no baremo da Ordenanza (expresado no punto 3º referente aos criterios de valoración)
- Non ser, ningún membro da unidade familiar, debedor/a da facenda municipal, autonómica ou estatal, así como da Seguridade Social.
- Non ter pendente de xustificación ningunha subvención concedida polo Concello de Foz
- O alumno/a para o que se solicita a axuda deberá ser menor de 30 anos
- Non estar incurso nas prohibicións para obter a condición de beneficiario/a, recollidas no artigo 10 da Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia, e no artigo 13 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, xeral de subvencións.

Segundo.- Obxecto

A concesión de axudas a familias para sufragar parcialmente o custo do traslado dos/as estudantes que cursen, fora do termo municipal e en centros de ensinanza sostidos con fondos públicos durante o curso 2020/2021, algún dos estudos que non se impartan no Concello de Foz, conforme ao artigo 1 das bases reguladoras.

Terceiro.- Prazo de presentación de solicitudes

As solicitudes e a documentación requirida presentaranse no Rexistro xeral do Concello de Foz, ou por calquera das formas previstas no artigo 16.4 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común

das Administracións Públicas. O prazo de presentación de solicitudes será de 20 días desde a publicación do extracto da convocatoria no *Boletín Oficial da Provincia de Lugo*.

Cuarto.- Documentos

Os modelos de solicitude poderán consultarse na sede electrónica do Concello de Foz.

Quinto.-

Conforme ao artigo 23.2 da Lei 38/2003, do 17 de novembro, xeral de subvencións, os requisitos e forma de acreditarlos, órganos competentes da instrución e resolución do procedemento, prazo de resolución e notificación, documentos e información que deben acompañar á solicitude, poden consultarse no texto íntegro das bases reguladoras publicado na Ordenanza reguladora da concesión de axudas para o transporte escolar de alumnos/as do Concello de Foz que cursan estudos fóra do termo municipal (BOP núm. 77 do 05.04.2018).

Foz, 26 de novembro de 2021.- O alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 3428

LUGO

Anuncio

Aprobada inicialmente a conta de liquidación definitiva polo Consello Reitor da Xunta de Compensación do POLÍGONO 1, SECTOR II, DO SUNP "IN-G" DO PXOU DE 1990 (UZPI-2.1 do PXOM vixente) na reunión celebrada con data do 9-11-2021, segundo certificación expedida polo seu Secretario coa mesma data e presentada no rexistro xeral deste Concello tamén con data do 9-11-2021. Conforme ao previsto no artigo 279.4 do Decreto 143/2016, do 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia, sométese a información pública polo prazo dun mes, durante o cal poderá ser examinada no Servizo de Urbanismo deste Concello (Ronda da Muralla, nº 197), e presentarse as reclamacións ou suxestións que se desexen.

Lugo, 24 de novembro de 2021.- A ALCALDESA, P.D. A TENENTA DE ALCALDESA DELEGADA DA ÁREA DE GOBERNANZA: ECONOMÍA E RECURSOS HUMANOS, EN SUBSTITUCIÓN DO TENENTE DE ALCALDESA DELEGADO DA ÁREA DE SOSTIBILIDADE URBANA, (Decreto número 2973/2021), Mercedes Paula Alvarellós Fondo.

R. 3429

MONDOÑEDO

Anuncio

O Pleno do Concello en sesión ordinaria realizada o día 30 de novembro de 2021 aprobou inicialmente a modificación de créditos núm.36/2021. 11/2021, de transferencia de créditos entre aplicacións de distinta área de gasto núm. 11/2021, por importe de 160.133,74 €.

En cumprimento do disposto no artigo 169.1, por remisión do 177.2, do Real decreto 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, sométese o expediente á exposición pública durante o prazo de quince días, contados desde o día seguinte ao da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que consideren oportunas. Se unha vez transcorrido o devandito prazo non se presentan alegacións, considerarase aprobado definitivamente o dito acordo.

Mondoñedo, 30 de novembro de 2021.- O ALCALDE, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 3430

Anuncio

O Pleno do Concello en sesión ordinaria realizada o día 30 de novembro de 2021 aprobou inicialmente expediente de modificación do anexo de inversións do Orzamento Municipal para o ano 2021.

En cumprimento do disposto no artigo 177, do Real decreto 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais e no artigo 38 do Real decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia orzamentaria, sométese o expediente á exposición pública durante o prazo de quince días, contados desde o día seguinte ao da inserción deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que consideren oportunas. Se unha vez transcorrido o devandito prazo non se presentan alegacións, considerarase aprobado definitivamente o dito acordo.

Mondoñedo, 30 de novembro de 2021.- O ALCALDE, Manuel Ángel Otero Legide.

R. 3431

Anuncio

D.MANUEL ANGEL OTERO LEGIDE, Alcalde do Concello de Mondoñedo, no exercicio das competencias que me atribúe o artigo 21.1. da Lei 7/1985, de 2 de abril, expoño:

Na sesión ordinaria celebrada o día 30 de novembro do 2021, o Pleno da Corporación municipal aprobou provisionalmente o Orzamento Xeral do Concello de Mondoñedo para o exercicio 2022

En aplicación do disposto no artigo 169 do Real Decreto 2/2014, de 5 de Marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, iníciase un prazo de información pública de quince días, durante os interesados poderán presentar as alegacións que estimen oportunas na defensa dos seus intereses. Transcorrido o dito prazo sen que se presentara alegacións algunha, o Orzamento entenderase aprobado definitivamente.

Mondoñedo, 30 de novembro de 2021.- O ALCALDE, Manuel Ángel Otero Legide.

R-3432

NAVIA DE SUARNA

Anuncio

Aprobado inicialmente polo Concello Pleno en sesión ordinaria celebrada o día 30/11/2021, o **expediente de modificación de créditos Nº13/2021**, que comprende **suplementos de créditos por importe de 28.000,00 €**, financiado con cargo ó remanente líquido de tesoureiría para gastos xerais, derivado da liquidación do exercicio 2020, en cumprimento do disposto no artigo 177.2 en relación co 169 do R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, queda exposto ó público por prazo de quince días, a efectos de exame e reclamacións, podendo examinarse na Secretaría Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Navia de Suarna, 30 de novembro de 2021.- O Alcalde, José Fernández Fernández.

R. 3460

OUTEIRO DE REI

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del decreto 143/2016 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia, artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen local y demás disposiciones de aplicación, se hace público que por resolución de la directora general de Ordenación del territorio y urbanismo de fecha 28 de julio de 2021 se prestó aprobación definitiva de la DELIMITACIÓN DE SUELO DE NUCLEO RURAL DE CARTEL, en el Concello de Outeiro de Rei, acuerdo que fue publicado en el DOGA de fecha 13 de agosto de 2021.

Consecuentemente con lo referido en el art. 199 del decreto 143/2016 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Suelo de Galicia se hace constar que por resolución de la directora general de Ordenación del Territorio y urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2021 se ordena la inscripción en el Registro de Planeamiento de Galicia con num de registro ROTPG/P/72/2021

El contenido normativo de la delimitación de suelo de núcleo rural de Cartel es como sigue:

INDICE

1. CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL PAISAJE

1.1 PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DEL PAISAJE

1.1.3 PROTECCIÓN DE AGUAS

1.1.4 PROTECCIONES AGRARIAS

1.1.5 PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LOS ESPACIOS NATURALES

1.1.6 PROTECCION DE LOS HABITATS EXISTENTES

1.2 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL TERRENO

1.2.1 ADAPTACIÓN A LAS PENDIENTES Y A LA TOPOGRAFÍA

- 1.2.2 EVITAR ROMPER EL PERFIL DEL NÚCLEO
- 1.2.3 ADECUAR LA REFERENCIA EN ESCALA Y PROPORCIÓN RESPECTO A LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL
- 1.2.4 APOYARSE EN LOS ELEMENTOS NATURALES EXISTENTES
- 1.2.5 RESPETAR LA REGLAS DE BUENA VECINDAD
- 1.2.6 BÚSQUEDA DE UNA BUENA ORIENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA
- 1.2.7 ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA EDIFICADA
- 1.2.8 CRITERIOS VOLUMÉTRICOS EN LAS RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES DE LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL
- 2. ORDENAZA DE LA DELIMITACIÓN DE CARTEL**
- 1.-DEFINICION
- 2.-AMBITO TERRITORIAL
- 3.- NORMAS DE USO**
- 3.1 USOS CARACTERISTICOS
- 3.2 USOS COMPLEMENTARIOS
- 3.3 USOS PROHIBIDOS
- 4.- NORMAS DE VOLUMEN**
- 4.1 ALINEACION DE PLANEAMIENTO
- 4.2 CONDICIONES DE POSICION
- 4.2.1- EN ORDENACIÓN ABIERTA
- 4.2.2- EN ORDENACIÓN CERRADA.4.2.3. RETRANQUEOS A ELEMENTOS PROTEGIDOS:
- 5. CONDICIONES DE PARCELA**
- 5.1 PARCELA MÍNIMA
- 5.2 CONDICIONES DE DIVISION DE PARCELAS
- 6. CONDICIONES DE EDIFICACION**
- 6.1 ALTURA MAXIMA
- 6.2 EDIFICABILIDAD
- 6.3 CONDICIONES DE UNA PARCELA DE SUELO NUCLEAR PARA SER URBANIZADA
- 6.4 CARACTERISTICAS ESTETICAS Y CONSTRUCTIVAS
- 6.41 CONDICIONES GENERALES
- 6.42 CONDICIONES ADICIONALES EN EL NÚCLEO TRADICIONAL
- 6.5 CARACTERÍSTICAS HIGIENICO SANITARIAS
- 6.6 CONDICIONES PARA LOS CIERRES
- 6.6.1 CONDICIONES GENERALES
- 6.6.2 CONDICIONES ADICIONALES EN EL NUCLEO TRADICIONAL
- 6.7 ACTUACIONES INCOMPATIBLES
- 6.7.1 CONDICIONES GENERALES
- 6.7.2 CONDICIONES ADICIONALES EN EL NÚCLEO TRADICIONAL
- 7. PRESCRIPCION DE ORDENACION**
- 8. CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS AMBITOS DE LOS CONTORNOS DE PROTECCION DE LOS ELEMENTOS RECOGIDOS EN EL CATALOGO.**
- 9. CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL PAISAJE**
- 9.1 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL TERRENO
- 2.9.1.1 ADAPTACIÓN A LAS PENDIENTES Y A LA TOPOGRAFÍA
- 2.9.1.2 EVITAR ROMPER EL PERFIL DEL NÚCLEO

2.9.2.3 ADECUAR LA REFERENCIA EN ESCALA Y PROPORCIÓN RESPECTO A LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

2.9.1.4 APOYARSE EN LOS ELEMENTOS NATURALES EXISTENTES

2.9.1.5 RESPETAR LA REGLAS DE BUENA VECINDAD

9.2 BÚSQUEDA DE UNA BUENA ORIENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

9.3 ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA EDIFICADA

9.4 CRITERIOS VOLUMÉTRICOS EN LAS RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES DE LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

10. INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS CATALOGADOS

1. CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL PAISAJE

En este apartado se definirán las condiciones para que la presente modificación puntual no tenga efectos significativos sobre el paisaje, teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía de buenas prácticas para la intervención de los núcleos rurales elaborada por el IET, dirigidas a minimizar la incidencia en el paisaje rural derivada de un posible incremento de la densidad edificatoria.

En concreto, se prestará atención al sector del suelo de núcleo rural común localizado al este, que abre la posibilidad de construir nuevas viviendas en la zona que linda con el área de especial interés paisajístico "Alto Miño" delimitada en el catálogo de paisajes de Galicia.

Por lo tanto, para asegurar que los posibles cambios en el paisaje sean positivos, y en la medida de lo posible contribuyan a la conformación de un asentamiento integrado en el territorio, se tomarán en consideración criterios dirigidos a proteger el territorio y el paisaje, así como, criterios adecuados para la implantación de las edificaciones en el terreno.

1.1 PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DEL PAISAJE

1.1.2 PROTECCIÓN FORESTAL

El núcleo de Cartel se asienta en un enclave de poca pendiente menor al 5% y en un pequeño claro en el que se emplazan terrenos de cultivo para usos agrícolas y ganaderos basados en la economía agraria tradicional. En las zonas aledañas de la delimitación de núcleo, existen masas forestales de coníferas y bosque formado por frondosas autóctonas.

La delimitación de núcleo se integra perfectamente en el entorno, respetando los valores ambientales y paisajísticos, ya que la delimitación no fragmenta la continuidad del mosaico boscoso, quedando éste en el ámbito exterior del asentamiento consolidado, y por lo tanto, favoreciendo la integración de las nuevas viviendas en dicho asentamiento, tal y como se aprecia en el plano 1.08.

Dicho lo anterior se cumplen los siguientes aspectos:

- Se respeta la protección paisajística de las masas de arbolado autóctono, ya que quedan fuera de la delimitación, prevaleciendo sobre otro tipo de determinaciones.
- Cualquier rehabilitación de una edificación existente que merezca ser conservada, se realizará manteniendo las condiciones del contorno que aseguren su mejor integración.

Las protecciones de carácter histórico-arquitectónico o paisajísticas prevalecen por encima de otro tipo de determinaciones.

1.1.3 PROTECCIÓN DE AGUAS

La legislación sectorial establece la obligación de contemplar la preservación del dominio público hidráulico y de su entorno. De acuerdo con lo establecido en la legislación de ordenación urbanística, el suelo rústico de protección de aguas estará constituido por los terrenos, situados fuera de los núcleos rurales y del suelo urbano, igualmente tendrán la misma consideración los terrenos con riesgo de inundación.

Estas exigencias establecen unos criterios de protección ambiental que se incorporan en la ordenación territorial y concretamente en la delimitación del núcleo que se pretende, considerando la necesidad de protección y por lo tanto estableciendo una delimitación adecuada salvaguardando la zona de policía de cauces y la zona de inundabilidad.

Por lo tanto, se respetan los criterios de protección ambiental y paisajística, no añadiendo ninguna zona edificable en las proximidades de las riberas de los ríos pertenecientes a la cuenca del Miño.

Aguas subterráneas

Las edificaciones se dotarán de un tratamiento adecuado de depuración a través de un sistema combinado de fosa séptica y pozo filtrante.

Se requerirá de forma previa a la obtención de la licencia de construcción de cualquier edificación que prevenga la existencia de vertidos al terreno la obtención de la correspondiente autorización de vertidos por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño Sil

1.1.4 PROTECCIONES AGRARIAS

Los terrenos en los que se emplaza la delimitación del núcleo de Cartel, son de usos agrarios en los que se desarrolla una economía familiar dedicada al autoconsumo y por lo tanto de poco valor productivo.

Existe por lo tanto una pequeña transformación del paisaje agrario que se viene a producir cuando estos terrenos pierden el valor de subsistencia y pasan a ser considerados como espacios vacíos que se suman al núcleo edificable, circunstancia que es propia del crecimiento de los núcleos rurales pero que en este caso no atiende a una expansión concéntrica exagerada con respecto a las existentes, sino a una dinámica demográfica adecuada al entorno rural.

Por lo tanto se pretende respetar el valor del paisaje agrario como parte fundamental de la unidad u homogeneidad visual del medio en su conjunto, en el que se podrá seguir desarrollando su potencialidad productiva (huertas de autoconsumo, etc), como parte integrante del paisaje rural y cuya delimitación proporcionará una infraestructura de crecimiento concentrado, que en ningún caso servirá como soporte de nuevas edificaciones dispersas.

Dicho lo anterior se cumplen los siguientes aspectos:

Se limita la zona de ocupación de la edificación sobre parcelas de gran profundidad, cumpliendo además, la consolidación requerida por la normativa.

La delimitación tiene en cuenta no solo la obtención de una ocupación proporcionada, sino que se realiza en base a unos criterios de racionalidad y optimización de los usos del suelo.

De cara a la delimitación de este núcleo se tiene en cuenta la estructura parcelaria del medio rural, considerando la dependencia de la explotación de la tierra que define el ámbito de los núcleos, revelando pautas de ocupación del territorio que no deberán perderse de vista en el planeamiento o en la ordenación de éste.

1.1.5 PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LOS ESPACIOS NATURALES

Como ya se comentó con anterioridad, esta delimitación de núcleo rural se desarrolla en un suelo claramente de uso agrario vinculado a un uso ganadero en menor medida, y basado en la economía agraria tradicional.

Por lo tanto, quedan fuera de esta delimitación los suelos con las características siguientes:

Suelos con características especiales de gran valor ambiental con una alta potencialidad paisajística o de especial visibilidad tales como cornisas visuales, vistas panorámicas del territorio, etc.

Elementos naturales tales como masas forestales autóctonas, bosques de ribera, etc.

Singularidades del medio físico tales como cascadas, pozas, rocas naturales de gran dimensión, etc.

Áreas que constituyen comunidades florales y/o faunísticas de gran interés ambiental y que podrían formar parte de corredores ecológicos.

Por último, contornos homogéneos que deban ser protegidos por tener monumentos de singular valor.²

Todas ellas serían circunstancias que obligarían a una valorización del paisaje y de la naturaleza del medio rural para su protección efectiva.

1.1.6 PROTECCION DE LOS HABITATS EXISTENTES

En el caso de que se detecte cualquier efecto significativo sobre el estado de conservación de los hábitats o especies de la zona, se tomarán inmediatamente las medidas adecuada para paliar dicha afección y será el Servicio de Conservación de la Naturaleza correspondiente quien decidirá sobre la conveniencia de la solución a adoptar, así como las actuaciones precisas o las medidas compensatorias adecuadas para corregir los efectos producidos

1.2 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL TERRENO

La ordenanza del núcleo de Cartel, además de tener en cuenta la ordenación pormenorizada que define las normas de uso, condiciones de parcela, normas de volumen y condiciones de la edificación, que fija los parámetros volumétricos y de ocupación de las nuevas construcciones de las transformaciones admitidas sobre las existentes, define una serie de pautas de encaje en el terreno sobre la ocupación y el asentamiento, dentro de la variabilidad que pueden admitir varias parcelas y que contribuirá a una mejor integración de las edificaciones en el conjunto del núcleo. En la ordenanza se establecen condiciones para el tratamiento de los siguientes criterios:

1.2.1 ADAPTACIÓN A LAS PENDIENTES Y A LA TOPOGRAFÍA

Los nuevos asentamientos de edificaciones en el núcleo rural de Cartel no necesitan evitar grandes quiebrros o fuertes desniveles en el terreno, ya que Cartel no pertenece a zonas de montaña con terrenos fuertemente escarpados o terrenos agrícolas de fuerte pendiente que se emplazan en las zonas de valle, obligando así, a construir en las zonas de pendiente acusada. Por el contrario, en esta zona la orografía es suave con pendientes menores al 5% en la mayor parte de la superficie delimitada, salvo una ínfima superficie localizada al sureste que presenta pendientes entre el 5% al 10%.

Por lo tanto, esta configuración del terreno no exige la implantación de condiciones de edificación condicionadas por una orografía abrupta, siendo fácil la integración de la edificación en la topografía del terreno.

1.2.2 EVITAR ROMPER EL PERFIL DEL NÚCLEO

Las nuevas edificaciones deberán de recogerse junto con el conjunto consolidado, evitando romper el perfil o la silueta de las vistas exteriores del asentamiento.

Por lo tanto la ordenanza contempla la obligación de evitar situaciones en puntos elevados o lejos del asentamiento, así como, emplazamientos aislados en fondo de valle quedando más expuestos respecto de las visuales más alejadas, que provocarían situaciones prominentes y visualmente expuestas.

1.2.3 ADECUAR LA REFERENCIA EN ESCALA Y PROPORCIÓN RESPECTO A LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

A pesar de que la ocupación en planta de la edificación tradicional y sus tipologías volumétricas varían mucho dependiendo de las distintas zonas geográficas, resulta habitual que las nuevas viviendas se desarrollen con las dimensiones que caracterizan a las edificaciones existentes propias de esas zonas.

La edificación tradicional que conforma la imagen de valor de muchos núcleos rurales, se caracteriza por una escala y proporciones (relación entre las dimensiones de su ocupación en planta y su volumetría) propias, derivadas no solo de las tecnologías históricas de la construcción, sino de su relación con su lugar de implantación.³

de cuidar la grafía de los alzados, considerando inadecuado cualquier incremento de altura de una edificación nueva, sobre una tradicional característica, ya que hace perder el valor del conjunto por la transformación que se produce respecto de unas proporciones o escala, que no admite ese tipo de actuaciones de remonte en alzado.

Por lo tanto, se evita la falta de control sobre la escala y proporciones de la nueva edificación, cuando se establece una relación de proximidad o vecindad respecto de las edificaciones tradicionales, evitando la pérdida de los valores ambientales.

1.2.4 APOYARSE EN LOS ELEMENTOS NATURALES EXISTENTES

La vivienda tradicional siempre procuró apoyarse en los quiebrros de la línea de pendiente, desniveles, rocas naturales, incluso acercarse a ciertas masas de especies forestales acorde a una estrategia climática de cobijo respecto de los vientos invernales o a una mayor inercia térmica como pauta general de implantación territorial.

Por lo tanto, la ordenanza tiene en cuenta este criterio de implantación en el terreno en el caso de la incorporación de nuevas viviendas, pues apoyarse en la vegetación o en el marco natural existente siempre conseguirá una mejor integración paisajística y ambiental de las mismas, disminuyendo su importancia en el conjunto del territorio y favoreciendo la continuidad característica de los antiguos núcleos rurales entre el paisaje natural transformado para su aprovechamiento y la edificación existente.

1.2.5 RESPETAR LA REGLAS DE BUENA VECINDAD

En este apartado se tienen en cuenta las mejores condiciones de integración territorial en las intervenciones de edificación en el medio rural, como concepto global de actuación, buscando el equilibrio funcional preexistente incidiendo lo menos posible en la obstrucción de vistas o en la exposición solar del resto de las viviendas ya construidas.

Tanto es así, que la nueva edificación en el interior o en las proximidades de un asentamiento existente, transformando una parcela agraria hasta entonces no construida, debe de ser entendida dentro de unas pautas generales que impliquen una implantación territorial bien encajada y que reduzca al mínimo las interferencias visuales de la edificaciones adyacentes, evitando imponer barreras frente a las vistas que tenían esas construcciones de cara al exterior o modificando las condiciones de exposición solar respecto de la situación previa.

Es por lo tanto, el respeto de las reglas de buena vecindad entre edificaciones, uno de los principios fundamentales que deben imperar en la formulación de la ordenación urbanística.

1.2.6 BÚSQUEDA DE UNA BUENA ORIENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Si bien es cierto que el entorno de Cartel no es el más idóneo para el emplazamiento de un asentamiento rural, debido a que su orientación solar no es la más favorable, no será razón suficiente para que el planeamiento lo deba excluir respecto de la posibilidad de edificar aumentando el tamaño del asentamiento.

Por lo tanto se incorpora a la ordenanza la necesidad de incidir en las siguientes ventajas:

Se procurará una orientación sur o sureste y una planta estrecha y alargada, aprovechando así las ventajas de la energía solar pasiva, de la que existen antecedentes en la arquitectura popular (corredores, solainas, galerías).

El empleo de mayores superficies de vidrio en ese frente y una mayor distribución de huecos en la cara opuesta, o si las condiciones del terreno lo permiten buscar un enterramiento parcial de la planta o como se comentó con anterioridad, acercarse a masas de arbolado ya existentes y de cierto porte buscando el abrigo en el invierno y la sombra en el verano, siendo estrategias ya presentes en los modelos de implantación de la edificación tradicional.

Fomento del aprovechamiento de energías alternativas como la energía solar, evitando multiplicar el coste de implantación de instalaciones y servicios urbanísticos.

Aprovechamiento de la radiación solar para incrementar la luminosidad de las estancias principales de la vivienda y el confort térmico en la búsqueda de la sostenibilidad de las nuevas edificaciones.

Búsqueda la sostenibilidad ambiental en la vivienda rural con la incorporación de estrategias como pueden ser los procedimientos de filtrado para la recuperación del agua de lluvia, preservando el ciclo del agua. Hacer uso de técnicas de compost de residuos orgánicos para el aprovechamiento en abonos.

Reducir al mínimo las emisiones de CO₂ y cualquier tipo de contaminación, tanto en la fase de construcción como en la fase de utilización.

Favorecer el ahorro energético mediante el aprovechamiento de energías renovables conforme a las potencialidades del lugar y procurando la mejor orientación e implantación posibles en el terreno.

Emplear en la construcción recursos materiales naturales o propios de la zona en que se implanta la edificación.

Reducir al mínimo los impactos ambientales y sobre la flora y fauna del entorno, manteniendo los valores rurales presentes en cada área.

Anticipar mediante el planeamiento la implantación más económica y racional de los servicios.

1.2.7 ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA EDIFICADA

El acondicionamiento de la totalidad de la parcela, siempre tuvo una finalidad utilitaria estrechamente vinculada al propio aprovechamiento agropecuario, que procura una distribución espacial de un variado conjunto de edificaciones auxiliares consiguiendo una integración natural en la continuidad del paisaje. Incluso una edificación que presenta elementos formales o volumétricos de difícil integración en el medio rural, puede disminuir mucho su impacto territorial si se acompaña de un acondicionamiento adecuado de su propio contorno y de los límites de la parcela.

Por lo tanto, se incluye en la ordenanza que el tratamiento integrador de los contornos de nueva edificación, debe contemplar en lo que se refiere al acondicionamiento de la parcela, los siguientes aspectos:

i. Tratamiento de jardinería:

Como norma general, deberán de privilegiarse las superficies de prado frente a otras soluciones de jardinería, en caso de optar por un ajardinamiento, este deberá de tener un carácter sencillo y poco formalizado huyendo de soluciones muy elaboradas u ornamentales y propias de la edificación singular del medio urbano.

El arbolado deberá de utilizarse con la finalidad de disminuir el impacto visual de la nueva edificación y siempre armonizado con la continuidad de las masas existentes.

Deberán evitarse plantaciones o arbolado de variedades exóticas, ya sea de forma aislada o en grupos, incorporando como complemento de la edificación un conjunto de plantas que encuentre su referencia en las especies locales presentes en el propio contorno del núcleo.

Se procurará emplear especies vegetales procedentes de ecotipos autóctonos.

Se deberá respetar la vegetación autóctona existente, en particular la asociada a cierres vegetales y los linderos entre parcelas por su función de corredor ecológico.

ii. Cierres de parcela:

Deberán de mantenerse los muros de piedra característicos de esa estructura agraria tradicional, haciendo que prevalezca su conservación frente a la común rectificación de las alineaciones.

Cuando se complete o se haga de nuevo un muro de piedra como cierre de parcela, se emplearán las variedades litológicas evitando los tipos de piedra ajenos y que produzcan un contraste de textura y tonalidad con los propios de la zona.

Sin perjuicio de otras regulaciones específicas y de mayor detalle, se evitarán los bloques prefabricados o ladrillo sin revestir u otras soluciones singulares demasiado elaboradas.

En el caso de admitirse enrejados metálicos como cierre de parcela, se procurará que estos tengan la mayor sencillez posible de líneas y simplicidad de diseño, evitando soluciones imitativas de antiguos motivos ornamentales de forja o fundición.

El mismo criterio se seguirá para la formación de portales de entrada a la propiedad que deberán inspirarse en su diseño en los portales existentes de la edificación tradicional, evitando la habitual singularización de los nuevos accesos (columnas laterales coronadas por figuras, puertas metálicas ornamentales, arcos de ingreso, etc).

Se evitará la formación de sebes de tuyas o cupresáceas ajenas al medio rural talladas geométricamente, conforme a patrones propios de la edificación urbana o suburbana.

Por el contrario, se procurará la plantación de sebes incluso con malla metálica oculta por el interior de la parcela, que tendrán que ser especies vegetales características del lugar y con integración de la tonalidades y la variedad ecológica de la zona. Se aceptará en el caso de que se combinen en la plantación variedades de arbustos o árboles distintos de manera informal.

iii. Pavimentación y ordenación interior:

Es indudable que los accesos a la parcela desde el exterior a los garajes o a las zonas de estacionamiento, tienen una incidencia visual en el contorno del medio rural. Por lo tanto los criterios generales serán los siguientes:

Se tendrá que reducir al máximo la ocupación de las superficies de pavimentos duros en el interior de la parcela, favoreciendo aquellas soluciones de pavimentación que permiten el paso de vehículos al mismo tiempo que el crecimiento de la hierba en los intersticios del material.

Se evitará el empleo de materiales con tonalidades o acabados poco adecuados como losetas prefabricadas, hormigón estampado coloreado, asfalto, etc.

La disminución del desarrollo lineal de las circulaciones, llevará consigo la localización racional de los garajes o zonas de estacionamiento.

Se evitará recorridos internos que obliguen a importantes desmontes o rellenos y muros de contención aparentes.

Los elementos de iluminación y mobiliario empleados en el acondicionamiento de la parcela deberán de ser poco aparentes y de diseños con una gran simplicidad, procurándose un tratamiento de mínimos evitando el exceso.

iv. Espacios de ocio:

El criterio general para desarrollar y ordenar este tipo de espacios en el interior de la parcela siempre será el de minimizar su visibilidad, así como, evitar la confrontación con el carácter rural del contorno. Nos referimos a piscinas, cenadores, áreas de juego, etc. Por lo tanto los criterios generales serán los siguientes:

Se evitará que su disposición sea un elemento dominante en el primer plano de la visión del conjunto edificatorio y se procurarán soluciones de diseño que no destaquen por su singularidad o por remitir en su imagen a modelos propios de la edificación urbana o suburbana.

En el caso de piscinas conviene establecer como referencia formal, la de los tradicionales tanques o balsas de riego existentes en el medio rural. A tales efectos se deberán emplear acabados de fondo en colores grises o verdosos, evitando el azul habitual y prestando especial atención al acondicionamiento del contorno del vaso con tratamientos de pavimentación ligeros en forma de prado o que no formen amplias superficies duras favoreciendo el uso de la piedra, la madera o la cobertura vegetal.

Al igual que en las piscinas, los comedores al aire libre, las zonas de juegos, etc, se llevarán a la parte trasera de la edificación, amparadas por la fachada principal evitando su visibilidad en el primer plano de acceso

1.2.8 CRITERIOS VOLUMÉTRICOS EN LAS RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES DE LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

La edificación tradicional presenta con frecuencia una capacidad superficial interior muy reducida respecto a las necesidades conforme a los estándares actuales. Esta circunstancia obliga por lo regular, siempre y cuando las dimensiones de la parcela lo permiten, a una rehabilitación por ampliación, incrementando así su superficie útil.

Este tipo de intervenciones llevadas a cabo sin ningún tipo de limitación que no sean los propios parámetros de edificabilidad máxima legal, pueden dar lugar a un evidente deterioro de la edificación tradicional al mismo tiempo que la pérdida de los valores ambientales del núcleo.

Por lo tanto se establecerán las referencias respecto de las cualidades del patrimonio y el paisaje del medio natural en los añadidos o en la nueva edificación, teniendo en cuenta los patrones de implantación existentes, la volumetría de la edificación tradicional, sus proporciones, los elementos compositivos, etc, que pueden ser recogidos a partir de una interpretación contemporánea de los mismos. Por lo tanto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de intervención:

i. Recuperar la huella de la edificación original:

Aunque en algunas ocasiones la rehabilitación de la edificación tradicional se va a producir cuando ya no queden en la construcción original, nada más que ruinas y un estado que no permite adivinar cuál ha sido su apariencia volumétrica, en este caso, se intentará buscar la presencia de bases o arranques de muros con fuentes contrastadas, (por ejemplo fotos aéreas de vuelo americano del año 1956) ya que establecerán una imagen de la proporción en planta de la construcción y de sus relaciones respecto del resto del núcleo rural.

Por lo tanto, cuanto más se acerque la ocupación de la nueva edificación a esa huella original, mayores serán las garantías de integración final respecto del conjunto preexistente.

ii. Restringir las elevaciones o los remotes en altura:

Aunque la ampliación de la edificación mediante la elevación en altura suele ser una de las alternativas más habituales para incrementar su superficie útil, la edificación tradicional no admite con facilidad ese tipo de intervención, ya que cualquier elevación sobre la estructura ya existente, aunque sea mínima, hace que pierda su anterior valor visual.

La línea de cubierta supone muchas veces el primer elemento de percepción o de lectura desde lejos de un asentamiento rural, por lo tanto, su alteración incrementando la altura de las edificaciones o la volumetría de las cubiertas, hace que ese tipo de intervenciones no sean después fácilmente reversibles.

Por lo tanto, en esta ordenanza se establecen medidas de protección en este sentido, donde se regula y se limita el crecimiento en altura de la edificación evitando remotes inadecuados.

iii. Adaptarse al contenedor existente:

Este apartado se refiere a la posibilidad de reutilización de ciertas edificaciones tradicionales que incorporan, como espacios anejos a la vivienda, un conjunto diverso de edificaciones auxiliares como cuerdas, palleiras, alpendres, bodegas, y que permiten incrementar en algunos casos la superficie de uso residencial, mediante el simple enlace funcional entre estas dependencias accesorias como parte de la superficie de la vivienda.

iv. Ampliar por prolongación o analogía volumétrica respecto de lo existente:

Cualquier tipo de ampliación deberá de formularse a partir de un análisis de la volumetría de la edificación preexistente, estableciendo criterios lógicos de crecimiento conforme a la prolongación de ese volumen, sin que la transformación suponga un menoscabo o pérdida de la representatividad en el conjunto de la edificación tradicional que se mantiene.

Por lo tanto, se procurará que la extensión y la volumetría de la ampliación se incorporen con naturalidad sin modificar los criterios tradicionales de ocupación en planta o formación de cubiertas (pendientes, acabados, tonalidades, etc).

La solución se realizará con materiales similares y siempre se buscará una cierta unidad del conjunto construido, o bien, establecer una complementariedad entre lo nuevo y lo existente, diferenciando con claridad el añadido contemporáneo respecto de la preexistencia que se mantiene. Bien sea por contraste o por complementariedad, los acabados deberán de ser escogidos con criterio, procurando buscar afinidades en texturas, colores, y cualidades de integración.

ORDENANZAS DEL SUELO DE NUCLEO RURAL DE CARTEL**1.-DEFINICION****2.-AMBITO TERRITORIAL****3.- NORMAS DE USO**

3.1 USOS CARACTERISTICOS

3.2 USOS COMPLEMENTARIOS

3.3 USOS PROHIBIDOS

4.- NORMAS DE VOLUMEN

4.1 ALINEACION DE PLANEAMIENTO

4.2 CONDICIONES DE POSICION

4.2.1- En ordenación abierta

4.2.2- En ordenación cerrada

4.2.3. Retranqueos a elementos protegidos:

5. CONDICIONES DE PARCELA

5.1 PARCELA MÍNIMA

5.2 CONDICIONES DE DIVISION DE PARCELAS

6. CONDICIONES DE EDIFICACION

6.1 ALTURA MAXIMA:

6.2 EDIFICABILIDAD

6.3 CONDICIONES DE UNA PARCELA DE SUELO NUCLEAR PARA SER URBANIZADA

6.4 CARACTERISTICAS ESTETICAS Y CONSTRUCTIVAS

6.4.1 Condiciones generales

6.4.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

6.5 CARACTERÍSTICAS HIGIENICO SANITARIAS

6.6 CONDICIONES PARA LOS CIERRES

6.6.1 Condiciones generales

6.6.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

6.7 ACTUACIONES INCOMPATIBLES

6.7.1 Condiciones generales

6.7.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

7. PRESCRIPCIÓN DE ORDENACIÓN

8. CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS ÁMBITOS DE LOS CONTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS RECOGIDOS EN EL CATALOGO.

9. CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL PAISAJE

9.1 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL TERRENO

9.1.1 Adaptación a las pendientes y a la topografía

9.1.2 Evitar romper el perfil del núcleo

9. 2.3 Adecuar la referencia en escala y proporción respecto a la edificación tradicional

9. 1.4 Apoyarse en los elementos naturales existentes

9.1.5 Respetar las reglas de buena vecindad

9.2 BÚSQUEDA DE UNA BUENA ORIENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

9.3 ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA EDIFICADA

9.4 CRITERIOS VOLUMÉTRICOS EN LAS RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES DE LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

ORDENANZA SUELO NUCLEAR DE CARTEL

1.-DEFINICIÓN

Constituye el suelo de núcleo rural las áreas del territorio que sirven de soporte a un asentamiento tradicional de población singularizado, identificable y diferenciado administrativamente en los censos y padrones oficiales, cuyo uso característico es el residencial

2.-ÁMBITO TERRITORIAL

El delimitado dentro del núcleo rural tradicional y común de Cartel en el presente documento.

3.- NORMAS DE USO

3.1 USOS CARACTERÍSTICOS Vivienda unifamiliar

3.2 USOS COMPLEMENTARIOS

Se considerarán como complementarios los usos terciarios o productivos, actividades turísticas y artesanales, pequeños talleres, invernaderos y equipamientos, así como aquellos que guarden relación directa con los tradicionalmente ligados al asentamiento rural de que se trate o que den respuesta a las necesidades de la población residente en ellos.

Las parcelas destinadas a usos complementarios no superará el 40% del total de parcelas edificables más edificadas resultado del estudio de consolidación

3.3 USOS PROHIBIDOS El resto

4.- NORMAS DE VOLUMEN

4.1 ALINEACIÓN DE PLANEAMIENTO Las indicadas en los planos.

Las alineaciones respetarán la traza definida por los cierres tradicionales existentes y especies arbóreas autóctonas salvo que su presencia sea anecdótica en el entorno. Cuando exista una causa justificada de interés público podrá ser demolido cualquier cierre tradicional o especie arbórea que no esté inventariado fijándose las alineaciones de manera detallada por medio del correspondiente instrumento de planeamiento.

Cuando existan edificaciones, construcciones o instalaciones tradicionales, o de especial valor arquitectónico o elementos naturales o de otro tipo que merezcan ser conservados, así como edificaciones destinadas a vivienda situadas a distancias menores a las especificadas, las alineaciones se adaptarán a ellas. En casos excepcionales justificados por motivos de interés público se podrán definir alineaciones diferentes sin respetar dichas

edificaciones o elementos singulares, previo informe favorable de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural cuando se trate de elementos inventariados o su entorno de protección

4.2 CONDICIONES DE POSICION

4.2.1- En ordenación abierta:

-Retranqueo lateral: mínimo 5 m.

- Retranqueo frontal: 5 m desde la alineación de planeamiento a excepción de la carretera principal de acceso al núcleo en la que el retranqueo será de 20 m desde el eje.

Se exceptúa del cumplimiento de los retranqueos las edificaciones e instalaciones destinadas a usos de interés público y social que de manera justificada necesiten situarse a distancias menores de las establecidas en esta ordenanza de manera genérica.

4.2.2- En ordenación cerrada (Aplicable solamente para edificaciones en alineación consolidada entendiéndose por alineación consolidada la establecida gráficamente en los planos de ordenación)

- Retranqueo lateral:

Cuando la edificación se retranquee este será como mínimo de 3 m. En caso de existencia de medianeras colindantes con la parcela en la que se pretenda realizar una nueva edificación o la ampliación de una existente que no se peguen a dichas medianeras se deberá realizar un tratamiento de estas mediante elementos vegetales si la calidad estética de la medianera así lo requiere.

- Retranqueo posterior: mínimo 5 m

- Retranqueo frontal: La edificación se situará en la alineación

4.2.3. Retranqueos a elementos protegidos:

Las distancias de las nuevas edificaciones o ampliaciones de las existentes respetarán las siguientes distancias:

Las distancias de las nuevas edificaciones o ampliaciones de las existentes respetarán las siguientes distancias:

Distancias a líneas eléctricas aéreas: La que establezca la legislación vigente y como mínimo 5 m desde la situación más desfavorable que pudiera alcanzar la línea.

Distancias a cauces: No existen cauces en el entorno que puedan verse afectados por la edificación dentro de la delimitación del núcleo

Distancias a elementos o inmuebles patrimoniales catalogados: El que establezca la legislación de protección del patrimonio.

A tal efecto, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en el elemento perteneciente al patrimonio cultural de Galicia o su entorno de protección exigirá la autorización previa de la Consellería competente en materia de protección del patrimonio cultural.

Para los elementos incluidos en el catálogo de planeamiento del presente documento se establecen normas particularizadas incluidas en el Anexo 111.

Distancias a otros elementos protegidos:

La que establezca la legislación reguladora del elemento en cuestión.

5. CONDICIONES DE PARCELA

5.1 PARCELA MÍNIMA Ordenación abierta:

- 600m² en núcleo delimitado gráficamente
- Frente mínimo a camino o carretera de titularidad pública: 5 m.

Ordenación cerrada:

- Frente mínimo 8 m y fondo mínimo 10m.
- Parcela mínima 300 m².
- Podrá edificarse en parcelas menores en casos excepcionales debidamente justificados de parcelas inferiores ubicadas entre otras ya edificadas que imposibiliten alcanzar la parcela mínima.

No se establece parcela mínima para la construcción de edificaciones que no tengan el carácter de edificación a efectos de la Ley de ordenación de la edificación. A estos efectos se incluyen como tales las edificaciones diáfanas de una planta de hasta 50 m² de superficie para usos agrícolas, garajes o auxiliares de las viviendas construidos con técnicas sencillas y de altura no superior a 3,5 m.

5.2 CONDICIONES DE DIVISION DE PARCELAS

Para poder dividir una parcela se cumplirán las siguientes condiciones:

- Las parcelas resultantes de la división tendrán una superficie mínima de 1400 m² y un frente mínimo de 25 m a carretera o camino de titularidad pública.
- La línea de división de las nuevas parcelas se situará como mínimo a 5 m del borde de cualquier edificación existente en las parcelas a dividir excepto en alineaciones consolidadas en las que la nueva línea de división de parcelas podrá realizarse pegada al borde de la edificación.
- Las parcelas resultantes de la división cumplirán los parámetros mínimos de edificabilidad y ocupación de parcela establecidos en la presente ordenanza.
- Se permiten regularización de parcelas lindantes aún cuando no se cumplan las condiciones de frente mínimo y superficie mínima siempre que el número de parcelas resultantes de la regularización sea igual o inferior al número de parcelas antes de dicha regularización y que no se generen más parcelas edificables que las existentes antes de dicha regularización.

La segregación e agregación de parcelas dentro de los perímetros de protección de los bienes inventariados requiere la autorización de la consellería competente en materia de patrimonio cultural.

6. CONDICIONES DE EDIFICACION

Se permite una única vivienda dentro de cada parcela. La edificación cumplirá las siguientes condiciones:

6.1 ALTURA MAXI MA:

Ordenación abierta: 2 plantas o 7 m a contar desde la rasante natural del terreno en cualquiera de las fachadas de la edificación.

Ordenación cerrada: 2 plantas o 7 m a contar desde la rasante de la alineación consolidada o alineación de planeamiento. En parcelas en pendiente descendente a partir de la vía pública o alineación, se aplicará también la altura máxima en el centro de todas las fachadas a contar desde la rasante natural del terreno.

Usos menores: una planta y 3.5 m.

Se permiten alturas mayores para edificaciones en ordenación abierta siempre que quede justificado por causa de la actividad el superar dicha altura máxima y no suponga un elemento distorsionante en el entorno, debiendo tomar las medidas necesarias para su integración.

6.2 EDIFICABILIDAD

Ordenación abierta: 0.40 m²/m² sin sobrepasar la superficie edificada el 30% de la parcela.

Ordenación cerrada: 0.40 m²/m² sin sobrepasar la superficie edificada el 30% de la parcela. La edificación podrá ocupar todo el frente de parcela y un fondo máximo de 14m aún cuando supere estos parámetros. En el resto de la parcela podrá edificarse siempre que la edificación construida en el frente no alcance los parámetros máximos de edificabilidad y ocupación siendo estos los límites máximos permitidos.

6.3 CONDICIONES DE UNA PARCELA DE SUELO NUCLEAR PARA SER URBANIZADA

Las parcelas de suelo nuclear, para realizar edificación sobre ellas se requerirán las condiciones siguientes:

a) acceso rodado por camino de titularidad y uso público con un ancho mínimo de 5 m. El camino habrá de estar pavimentado con un ancho mínimo de 3 m Se entiende por camino pavimentado el realizado con asfalto, hormigón, piedra, adoquín o similar. Se exceptúa de la exigencia del ancho mínimo de 5 m los tramos situados entre edificaciones que se encuentran a distancias menores entre ellas o los definidos por cierres tradicionales que hayan de ser conservados.

b) Abastecimiento potable (red, pozo o traída)

e) Evacuación de aguas residuales (a red de alcantarillado, fosa séptica). Para la ejecución de nuevas edificaciones residenciales e industriales se deberá disponer de un sistema de depuración para los nuevos caudales de aguas residuales generados. Estos sistemas de depuración deberán obtener la autorización de vertido correspondiente ante el organismo de cuenca antes de la obtención de la licencia municipal.

d) energía eléctrica

Se exceptuará de la dotación de algunos servicios aquellas construcciones cuyo uso no los requiera.

Cuando en el núcleo se implante la correspondiente red municipal de saneamiento será obligatorio el conectarse a ella cuando esta se encuentre a 50 m o menos, debiendo solicitar el correspondiente enganche, en el que se establecerán las condiciones de construcción para la red que quedará de titularidad municipal una vez ejecutada.

Podrá autorizarse la ejecución simultánea de las obras de acometida, urbanización y edificación. El municipio deberá exigir garantías suficientes del cumplimiento de esta obligación.

Las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este punto, en las áreas en las que no se prevean actuaciones de carácter integral, se recogerán en un proyecto de obras ordinarias, que podrá tener un carácter independiente o ser un anexo del proyecto de edificación.

Cualquier obra de nueva construcción, legalización o ampliación de las edificaciones existentes conllevará la cesión al concello del terreno necesario para la regularización del viario a cuyos efectos la concesión de la correspondiente licencia conllevará la cesión al concello del terreno exterior a la alineación fijada en el planeamiento. En el caso de que dentro de la franja de cesión existan construcciones, edificaciones, instalaciones o plantaciones podrán mantenerse con la autorización del concello permitiendo su uso en tanto no se realice la ampliación del vial debiendo ser demolidos a costa del propietario cuando se lo requiera el Concello. En el caso de que la edificación, construcción, instalación o plantación se encuentre solamente en parte sobre el terreno cedido se deberá inscribir en el registro de la propiedad con carácter previo a la concesión de la licencia, la obligación de demoler, sin derecho a indemnización, la parte de edificación, construcción, instalación o plantación situada dentro del dominio público cedido cuando así lo acuerde el concello por razón de interés público.

6.4 CARACTERISTICAS ESTETICAS Y CONSTRUCTIVAS

6.4.1 Condiciones generales

Las edificaciones, construcciones e instalaciones serán respetuosas con la tipología del núcleo. A tal efecto los proyectos de nueva edificación llevarán un anexo que incluya el estudio pormenorizado de la tipología edificatoria del núcleo justificando su adecuación al modelo común del núcleo y la integración paisajística de la edificación proyectada.

Se establecen de forma genérica las siguientes condiciones que podrán ser variadas en función del estudio realizado:

Las cubiertas serán inclinadas o planas con una pendiente inferior al 60%, sin quiebras en sus pendientes.

Los materiales de cubiertas inclinadas serán pizarra o similar, siempre de color negro o gris.

Las fachadas serán de piedra o fábrica enfoscada y pintada. Se podrán utilizar otros materiales, a excepción de bloque o ladrillo caravista a no ser que vayan enfoscados y pintados al exterior, siempre que se justifique su integración paisajística en el entorno en que se ubican.

Los colores de las edificaciones serán blancos, cremas, grises u ocre en tonalidades suaves.

Los volúmenes serán similares a los de la mayoría nuclear, tanto en forma como en tamaño.

6.4.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

Dentro del núcleo tradicional se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

Las nuevas edificaciones que se pretendan emplazar en el núcleo tradicional se identificarán con las características propias del lugar y estarán encaminadas a consolidar la trama rural existente. Cumplirán las siguientes condiciones:

a.- Se utilizarán como elementos de composición de la nueva edificación los elementos identificativos de la tipología de las edificaciones tradicionales del núcleo tales como número de plantas, forma de las cubiertas, forma y proporcionalidad de los huecos, materiales de fachada, cubierta y carpintería, volumetría, etc.

b.- La situación de la edificación dentro de la parcela se justificará en base a los criterios consolidación y relación con el resto de la parcela en congruencia con el modelo común del núcleo.

c.- Los canalones y bajantes no presentarán molduras y serán de chapa metálica (cinc, cobre, etc.) con acabado mate y sección preferiblemente circular. Se prohíbe el pvc o similar que lo imite.

d.- La solución de oscurecimiento de los huecos será preferentemente mediante contras interiores de madera y no se permiten las persianas de rollo o las contras al exterior.

e.- Los vuelos o retranqueos de fachada se permitirán en el caso de que sean identificados con la tipología tradicional existente. No deben exceder del plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras o elementos decorativos de este material.

f.- De hacer nuevos remates de chimeneas estas deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.

6.5 CARACTERISTICAS HIGIENICO SANITARIAS

Se consideran suficientes las que resultan de la aplicación de las normativas de habitabilidad y del código técnico vigentes en el momento de concesión de la licencia.

6.6 CONDICIONES PARA LOS CIERRES

6.6.1 Condiciones generales

Los cierres de parcela serán preferentemente vegetales, de chantos o mampostería según el modelo común del núcleo. También se autorizan los cierres totalmente diáfanos y los cierres de fábrica de bloque o ladrillo siempre que estén enfoscados y pintados, en colores blancos, grises u ocre en tonalidades suaves. Se podrán utilizar otros materiales, siempre que se justifique su integración paisajística en el entorno en que se ubican.

La altura máxima de los cierres opacos será de 1.5 m pudiendo sobrepasar esta altura con material diáfano conservando en todo caso la parte opaca la altura propia de los cierres tradicionales colindantes. El material diáfano podrá ser de madera o tela metálica quedando prohibidos las celosías de hormigón, lamas e aluminio o rejas de fundición a no ser que se justifique que forman parte del modelo común del núcleo.

En todo caso la altura máxima del cierre no superará los 2.50 m en ningún punto respecto a la cota natural del terreno. No sobresaldrá de la altura máxima permitida para los cierres de fábrica pilar de hormigón o elemento de fábrica o piedra, permitiéndose elementos verticales de sujeción del elemento diáfano siempre que sean del mismo material en que esté construida la parte diáfana y de altura no superior a esta.

Se prohíbe la demolición de los cierres de tipo tradicional excepto aquellos de escaso valor constructivo y etnográfico y cuya presencia resulte anecdótica en el entorno. Las actuaciones que se permiten en ellos serán las de conservación y rehabilitación. El aumento de altura se permite sin sobrepasar la altura de los cierres tradicionales del entorno, debiendo realizarse en el mismo material. Los cierres de chantos conservarán su altura, permitiéndose la plantación de setos adosados al mismo por la parte interior de la parcela para mejorar su privacidad. No se permite la construcción de cierres en paralelo con el cierre tradicional a una distancia menor de 15m.

Las carretas afectadas por la delimitación de este núcleo son en su totalidad e titularidad municipal. En cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley 8/2013 de 28 de junio de carreteras de Galicia son de aplicación las determinaciones incluidas en la presente ordenanza en cuanto a la posición y tipos de cierres.

6.6.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

En el núcleo tradicional se utilizarán los materiales y dimensiones de la mayoría de los cierres tradicionales existentes en dicho entorno. Los cierres incluidos en los catálogos de elementos protegidos deberán ser conservados permitiéndose obras de mantenimiento y reparación así como aquellas otras que no alteren el carácter que les ha hecho merecedores de protección.

6.7 ACTUACIONES INCOMPATIBLES

6.7.1 Condiciones generales

Están prohibidas, dentro del núcleo rural las actuaciones siguientes:

a) Las edificaciones y usos característicos de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones del planeamiento

A estos efectos, se entenderá que son edificaciones características de las zonas urbanas, entre otras y en todo caso, las edificaciones en tipología de manzana o bloque.

b) Las parcelaciones que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo e) Las naves industriales de cualquier tipo.

d) Los movimientos de tierra que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar. Se considera que altera la morfología del paisaje todo movimiento de tierras que altere la topografía natural del terreno en más o menos 30 cm.

e) la apertura de pistas, calles o camino que no estén contemplados en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes más allá de las alineaciones definidas y el derribo, de manera injustificada, de muros tradicionales de los rúeiros o corredoiras a no ser que se encuentren dentro de las alineaciones marcadas en la presente ordenanza y en los planos de ordenación.

f) Las nuevas instalaciones destinadas a la producción ganadera, salvo las pequeñas construcciones artesanales o para el autoconsumo (artículo 26.1.f) de la LSG).

A estos efectos se entiende por pequeñas construcciones artesanales o de autoconsumo aquellas explotaciones ganaderas que figuran así definidas en la normativa sectorial correspondiente.

g) La demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes supuestos: Construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico.

Todos los añadidos y edificaciones auxiliares que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva o que por sus materiales supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio o no sean propios del asentamiento rural tradicional (artículo 26.1.g) de la LSG).

Las amparadas en una resolución administrativa o en una sentencia judicial.

h) La edificación en zonas inundables o en zonas que conlleve riesgos para las personas en razón de su ubicación.

6.7.2 Condiciones adicionales en el núcleo tradicional

Están prohibidas, dentro del núcleo tradicional las actuaciones siguientes:

a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y colocadas en continuidad en más de tres unidades.

b Los nuevos tendidos aéreos sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

e) La ejecución de actuaciones integrales que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal.

7. PRESCRIPCIÓN DE ORDENACIÓN

La ordenación detallada del núcleo se realizará mediante la aprobación del correspondiente plan especial en los supuestos establecidos en la legislación urbanística.

8. CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS ÁMBITOS DE LOS CONTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS RECOGIDOS EN EL CATALOGO.

No se permitirán los movimientos de tierra que varíen la morfología del paisaje del lugar o alteren significativamente su topografía.

Con carácter general no se podrán formular ampliaciones de caminos que afecten a elementos de interés etnográfico, así como al arbolado autóctono, especialmente colocado en línea que den a caminos o que separen fincas.

Se respetarán las alineaciones y rasantes consolidadas por las edificaciones, muros y cierres provisionales. En el caso de existir discrepancias entre las alineaciones y rasantes dibujadas y las existentes, se mantendrá la realidad existente.

-Teniendo en cuenta que las edificaciones tradicionales no disponen de sótanos se prohíben estos. En casos puntuales en que se justifique la necesidad manifiesta de la materialización de un sótano, por su presencia en edificaciones tradicionales, el acceso se resolverá en el interior de la edificación.

Siempre que un sótano sobresalga sobre la rasante natural del terreno se considerará semisótano. Los semisótanos solamente se permitirán en caso de que las condiciones topográficas de la parcela los provoquen y computarán en el número de plantas.

Las bajantes y canalones no presentarán molduras y serán de chapa metálica (cinc, cobre, etc..) con acabado mate y sección preferentemente circular. Se prohíbe el pvc o semejantes que imiten a este.

Los acabados exteriores de las edificaciones tradicionales se resolverán en piedra propia de la zona de manera tradicional o enfoscados y pinturas en colores neutros y típicas de la zona (blanca, ocre en tonos suaves, tierras claras..) siendo acordes con el entorno de los elementos a proteger.

Los muros de cierre de parcelas, respetarán las características tradicionales existentes, se realizarán en pizarra (preferentemente reutilizando la existente) siguiendo las técnicas, materiales y estereotomía tradicional. No se permite el empleo de soluciones de cierre con perpioño de granito ni los de granito grises u otros materiales que no sean propios del lugar. Además se tendrá en cuenta que el cierre deberá también respetar alturas similares a las de los tradicionales del núcleo.

El material de la cubierta será la pizarra irregular clavada, en el caso de emplearse el fibrocemento u otro tipo de plancha, no podrá ser visible desde ningún punto.

En casos excepcionales se podrán utilizar soluciones y materiales que armonicen con los tradicionales (cinc, cobre, etc...).

Las carpinterías y huecos serán de los materiales, colores y configuraciones existentes en el entorno.

Las soluciones para oscurecimiento serán preferentemente mediante contras interiores de madera, no permitiéndose las persianas de rollo o contras al exterior.

Se establece la altura máxima permitida, utilizando como referencia la altura media de las edificaciones tradicionales existentes siendo en todo caso de 7 m como máximo.

El número de plantas será de bajo + 1 planta alta o únicamente planta baja, dependiendo de la tipología predominante en el núcleo.

Los aleros serán acordes con la tipología existente. No deben exceder del plano de fachada elementos estructurales de hormigón, ni cornisas, molduras o elementos decorativos.

Los vuelos o retranqueos en fachada se permitirán en el caso de que sean identificados y definidos en un estudio pormenorizado del núcleo y sean acordes con estas tipologías.

De hacerse nuevos remates de chimeneas estos deberían armonizar con los tipos tradicionales existentes.

En las intervenciones sobre los espacios públicos, los materiales han de armonizar con el entorno y con el ambiente rural, el mobiliario será discreto, mínimo y únicamente el estrictamente necesario.

Los nuevos tendidos de electricidad, alumbrado y telefonía se construirán enterrados, así como, se formulará el enterrado de los existentes y se minimizarán las instalaciones urbanas.

Se minimizará el impacto visual de las instalaciones urbanas.

Os parámetros de edificabilidade e ocupación de parcela se justificarán en base a los datos reales de edificaciónes tradicionais existentes en el núcleo. A tal efecto el proyecto acompañará un estudio de la superficie ocupada y construída por las edificaciónes tradicionais existentes en el ámbito.

En las edificaciónes inventariadas con grado de protección ambiental únicamente se permitirán obras de investigación, manteniemento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reestructuración parcial o total. Las obras de ampliación se permitirán en el caso de que lo permita la ordenanza de aplicación y en la ficha se establezca de manera pormenorizada, siempre que no supongan un deterioro o destrucción de los valores culturales que hayan aconsejado su protección.

9. CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL PAISAJE

En este apartado se definirán las condiciones para que la intervención constructiva, dentro del núcleo de Cartel, no tenga efectos significativos sobre el paisaje, teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía de buenas prácticas para la intervención de los núcleos rurales elaborada por el IET, dirigidas a minimizar la incidencia en el paisaje rural derivada de un posible incremento de la densidad edificatoria.

En concreto, se prestará atención al sector del suelo de núcleo rural común localizado al este, que abre la posibilidad de construir nuevas viviendas en la zona que linda con el área de especial interés paisajístico "Alto Miño" delimitada en el catálogo de paisajes de Galicia.

Por lo tanto, para asegurar que los posibles cambios en el paisaje sean positivos, y en la medida de lo posible contribuyan a la conformación de un asentamiento integrado en el territorio, se tomarán en consideración criterios dirigidos a proteger el territorio y el paisaje, así como, criterios adecuados para la implantación de las edificaciónes en el terreno.

A continuación se incluyen una serie de reglas que serán tenidas en cuenta en el diseño de cualquier intervención en el núcleo debiendo ser justificadas adecuadamente por el proyectista o el promotor la adecuación de lo proyectado a dichas reglas.

9.1 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN EL TERRENO Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

9.1.1 Adaptación a las pendientes y a la topografía

Se respetará la topografía original del terreno debiendo la edificación implantarse de manera natural sobre la misma

9.1.2 Evitar romper el perfil del núcleo

Las nuevas edificaciónes deberán de recogerse junto con el conjunto consolidado, evitando romper el perfil o la silueta de las vistas exteriores del asentamiento.

Por lo tanto se deberán de evitar situaciones en puntos elevados o lejos del asentamiento, así como, emplazamientos aislados en fondo de valle quedando más expuestos respecto de las visuales más alejadas, que provocarían situaciones prominentes y visualmente expuestas.

9.2.3 ADECUAR LA REFERENCIA EN ESCALA Y PROPORCIÓN RESPECTO A LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

La edificación tradicional que conforma la imagen de valor del núcleo rural, se caracteriza por una escala y proporciones (relación entre las dimensiones de su ocupación en planta y su volumetría) propias, derivadas no solo de las tecnologías históricas de la construcción, sino de su relación con su lugar de implantación.

Concretamente relativo a las relaciones de vecindad, se cuidará la grafía de los alzados, considerando inadecuado cualquier incremento de altura de una edificación nueva, sobre una tradicional característica, ya que hace perder el valor del conjunto por la transformación que se produce respecto de unas proporciones o escala, que no admite ese tipo de actuaciones de remonte en alzado.

Por lo tanto, se evitará en la medida de lo posible la falta de control sobre la escala y proporciones de la nueva edificación, cuando se establece una relación de proximidad o vecindad respecto de las edificaciónes tradicionais, evitando la pérdida de los valores ambientales.

9.1.4 Apoyarse en los elementos naturales existentes

La vivienda tradicional siempre procuró apoyarse en los quiebrós de la línea de pendiente, desniveles, rocas naturales, incluso acercarse a ciertas masas de especies forestales acorde a una estrategia climática de cobijo respecto de los vientos invernales o a una mayor inercia térmica como pauta general de implantación territorial.

Por lo tanto, será necesario tener en cuenta este criterio de implantación en el terreno en el caso de la incorporación de nuevas viviendas, pues apoyarse en la vegetación o en el marco natural existente siempre conseguirá una mejor integración paisajística y ambiental de las mismas, disminuyendo su importancia en el conjunto del territorio y favoreciendo la continuidad característica de los antiguos núcleos rurales entre el paisaje natural transformado para su aprovechamiento y la edificación existente.

9.1.5 Respetar las reglas de buena vecindad

En este apartado se tendrán en cuenta las mejores condiciones de integración territorial en las intervenciones de edificación en el medio rural, como concepto global de actuación, buscando el equilibrio funcional preexistente incidiendo lo menos posible en la obstrucción de vistas o en la exposición solar del resto de las viviendas ya construidas.

Tanto es así, que la nueva edificación en el interior o en las proximidades de un asentamiento existente, transformando una parcela agraria hasta entonces no construida, debe de ser entendida dentro de unas pautas generales que impliquen una implantación territorial bien encajada y que reduzca al mínimo las interferencias visuales de la edificaciones adyacentes, evitando imponer barreras frente a las vistas que tenían esas construcciones de cara al exterior o modificando las condiciones de exposición solar respecto de la situación previa.

9.2 BÚSQUEDA DE UNA BUENA ORIENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

Si bien es cierto que el entorno de Cartel no es el más idóneo para el emplazamiento de un asentamiento rural, debido a que su orientación solar no es la más favorable, no será razón suficiente para que el planeamiento lo deba excluir respecto de la posibilidad de edificar aumentando el tamaño del asentamiento.

Por lo tanto se incidirá en las siguientes ventajas:

Se procurará una orientación sur o sureste y una planta estrecha y alargada, aprovechando así las ventajas de la energía solar pasiva, de la que existen antecedentes en la arquitectura popular (corredores, solainas, galerías).

El empleo de mayores superficies de vidrio en ese frente y una mayor distribución de huecos en la cara opuesta, o si las condiciones del terreno lo permiten buscar un enterramiento parcial de la planta o como se comentó con anterioridad, acercarse a masas de arbolado ya existentes y de cierto porte buscando el abrigo en el invierno y la sombra en el verano, siendo estrategias ya presentes en los modelos de implantación de la edificación tradicional.

Fomento del aprovechamiento de energías alternativas como la energía solar, evitando multiplicar el coste de implantación de instalaciones y servicios urbanísticos.

Aprovechamiento de la radiación solar para incrementar la luminosidad de las estancias principales de la vivienda y el confort térmico en la búsqueda de la sostenibilidad de las nuevas edificaciones.

Búsqueda la sostenibilidad ambiental en la vivienda rural con la incorporación de estrategias como pueden ser los procedimientos de filtrado para la recuperación del agua de lluvia, preservando el ciclo del agua. Hacer uso de técnicas de compost de residuos orgánicos para el aprovechamiento en abonos.

Reducir al mínimo las emisiones de CO₂ y cualquier tipo de contaminación, tanto en la fase de construcción como en la fase de utilización.

Favorecer el ahorro energético mediante el aprovechamiento de energías renovables conforme a las potencialidades del lugar y procurando la mejor orientación e implantación posibles en el terreno.

Emplear en la construcción recursos materiales naturales o propios de la zona en que se implanta la edificación.

Reducir al mínimo los impactos ambientales y sobre la flora y fauna del entorno, manteniendo los valores rurales presentes en cada área.

9.3 ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA EDIFICADA

El acondicionamiento de la totalidad de la parcela, siempre tuvo una finalidad utilitaria estrechamente vinculada al propio aprovechamiento agropecuario, que procura una distribución espacial de un variado conjunto de edificaciones auxiliares consiguiendo una integración natural en la continuidad del paisaje. Incluso una edificación que presenta elementos formales o volumétricos de difícil integración en el medio rural, puede disminuir mucho su impacto territorial si se acompaña de un acondicionamiento adecuado de su propio contorno y de los límites de la parcela.

Por lo tanto, el tratamiento integrador de los contornos de nueva edificación, debe contemplar en lo que se refiere al acondicionamiento de la parcela, los siguientes aspectos:

i. Tratamiento de jardinería:

Como norma general, deberán de privilegiarse las superficies de prado frente a otras soluciones de jardinería, en caso de optar por un ajardinamiento, este deberá de tener un carácter sencillo y poco formalizado huyendo de soluciones muy elaboradas u ornamentales y propias de la edificación singular del medio urbano.

El arbolado deberá de utilizarse con la finalidad de disminuir el impacto visual de la nueva edificación y siempre armonizado con la continuidad de las masas existentes.

Deberán evitarse plantaciones o arbolado de variedades exóticas, ya sea de forma aislada o en grupos, incorporando como complemento de la edificación un conjunto de plantas que encuentre su referencia en las especies locales presentes en el propio contorno del núcleo.

ii. Cierres de parcela:

Deberán de mantenerse los muros de piedra característicos de esa estructura agraria tradicional, haciendo que prevalezca su conservación frente a la común rectificación de las alineaciones.

Cuando se complete o se haga de nuevo un muro de piedra como cierre de parcela, se emplearán las variedades litológicas evitando los tipos de piedra ajenos y que produzcan un contraste de textura y tonalidad con los propios de la zona.

Sin perjuicio de otras regulaciones específicas y de mayor detalle, se evitarán los bloques prefabricados o ladrillo sin revestir u otras soluciones singulares demasiado elaboradas.

En el caso de admitirse enrejados metálicos como cierre de parcela, se procurará que estos tengan la mayor sencillez posible de líneas y simplicidad de diseño, evitando soluciones imitativas de antiguos motivos ornamentales de forja o fundición.

El mismo criterio se seguirá para la formación de portales de entrada a la propiedad que deberán inspirarse en su diseño en los portales existentes de la edificación tradicional, evitando la habitual singularización de los nuevos accesos (columnas laterales coronadas por figuras, puertas metálicas ornamentales, arcos de ingreso, etc).

Se evitará la formación de sebes de tuyas o cupresáceas ajenas al medio rural talladas geométricamente, conforme a patrones propios de la edificación urbana o suburbana.

Por el contrario, se procurará la plantación de sebes incluso con malla metálica oculta por el interior de la parcela, que tendrán que ser especies vegetales características del lugar y con integración de la tonalidades y la variedad ecológica de la zona. Se aceptará en el caso de que se combinen en la plantación variedades de arbustos o árboles distintos de manera informal.

iii. Pavimentación y ordenación interior:

Es indudable que los accesos a la parcela desde el exterior a los garajes o a las zonas de estacionamiento, tienen una incidencia visual en el contorno del medio rural. Por lo tanto los criterios generales serán los siguientes:

Se tendrá que reducir al máximo la ocupación de las superficies de pavimentos duros en el interior de la parcela, favoreciendo aquellas soluciones de pavimentación que permiten el paso de vehículos al mismo tiempo que el crecimiento de la hierba en los intersticios del material.

Se evitará el empleo de materiales con tonalidades o acabados poco adecuados como losetas prefabricadas, hormigón estampado coloreado, asfalto, etc.

La disminución del desarrollo lineal de las circulaciones, llevará consigo la localización racional de los garajes o zonas de estacionamiento.

Se evitará recorridos internos que obliguen a importantes desmontes o rellenos y muros de contención aparentes.

Los elementos de iluminación y mobiliario empleados en el acondicionamiento de la parcela deberán de ser poco aparentes y de diseños con una gran simplicidad, procurándose un tratamiento de mínimos evitando el exceso.

iv. Espacios de ocio:

El criterio general para desarrollar y ordenar este tipo de espacios en el interior de la parcela siempre será el de minimizar su visibilidad, así como, evitar la confrontación con el carácter rural del contorno. Nos referimos a piscinas, cenadores, áreas de juego, etc. Por lo tanto los criterios generales serán los siguientes:

Se evitará que su disposición sea un elemento dominante en el primer plano de la visión del conjunto edificatorio y se procurarán soluciones de diseño que no destaquen por su singularidad o por remitir en su imagen a modelos propios de la edificación urbana o suburbana.

En el caso de piscinas conviene establecer como referencia formal, la de los tradicionales tanques o balsas de riego existentes en el medio rural. A tales efectos se deberán emplear acabados de fondo en colores grises o verdosos, evitando el azul habitual y prestando especial atención al acondicionamiento del contorno del vaso con tratamientos de pavimentación ligeros en forma de prado o que no formen amplias superficies duras favoreciendo el uso de la piedra, la madera o la cobertura vegetal.

Al igual que en las piscinas, los comedores al aire libre, las zonas de juegos, etc, se llevarán a la parte trasera de la edificación, amparadas por la fachada principal evitando su visibilidad en el primer plano de acceso

9.4 CRITERIOS VOLUMÉTRICOS EN LAS RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES DE LA EDIFICACIÓN TRADICIONAL

La edificación tradicional presenta con frecuencia una capacidad superficial interior muy reducida respecto a las necesidades conforme a los estándares actuales. Esta circunstancia obliga por lo regular, siempre y cuando las dimensiones de la parcela lo permiten, a una rehabilitación por ampliación, incrementando así su superficie útil.

Este tipo de intervencións levadas a cabo sin ningún tipo de limitación que non sean os propios parámetros de edificabilidade máxima legal, poden dar lugar a un evidente deterioro da edificación tradicional ao mesmo tempo que a perda dos valores ambientais do núcleo.

Por lo tanto se establecerán as referencias respecto de las cualidades del patrimonio y el paisaje del medio natural en los añadidos o en la nueva edificación, teniendo en cuenta los patrones de implantación existentes, la volumetría de la edificación tradicional, sus proporciones, los elementos compositivos, etc, que pueden ser recogidos a partir de una interpretación contemporánea de los mismos. Por lo tanto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de intervención:

i. Recuperar la huella de la edificación original:

Aunque en algunas ocasiones la rehabilitación de la edificación tradicional se va a producir cuando ya no queden en la construcción original, nada más que ruinas y un estado que no permite adivinar cuál ha sido su apariencia volumétrica, en este caso, se intentará buscar la presencia de bases o arranques de muros con fuentes contrastadas, (por ejemplo fotos aéreas de vuelo americano del año 1956) ya que establecerán una imagen de la proporción en planta de la construcción y de sus relaciones respecto del resto del núcleo rural.

Por lo tanto, cuanto más se acerque la ocupación de la nueva edificación a esa huella original, mayores serán las garantías de integración final respecto del conjunto preexistente.

ii. Restringir las elevaciones o los remotes en altura:

Aunque la ampliación de la edificación mediante la elevación en altura suele ser una de las alternativas más habituales para incrementar su superficie útil, la edificación tradicional no admite con facilidad ese tipo de intervención, ya que cualquier elevación sobre la estructura ya existente, aunque sea mínima, hace que pierda su anterior valor visual.

La línea de cubierta supone muchas veces el primer elemento de percepción o de lectura desde lejos de un asentamiento rural, por lo tanto, su alteración incrementando la altura de las edificaciones o la volumetría de las cubiertas, hace que ese tipo de intervenciones no sean después fácilmente reversibles.

Por lo tanto, en esta ordenanza se establecen medidas de protección en este sentido, donde se regula y se limita el crecimiento en altura de la edificación evitando remotes inadecuados.

iii. Adaptarse al contenedor existente:

Este apartado se refiere a la posibilidad de reutilización de ciertas edificaciones tradicionales que incorporan, como espacios anejos a la vivienda, un conjunto diverso de edificaciones auxiliares como cuadras, palleiras, alpendres, bodegas, y que permiten incrementar en algunos casos la superficie de uso residencial, mediante el simple enlace funcional entre estas dependencias accesorias como parte de la superficie de la vivienda.

iv. Ampliar por prolongación o analogía volumétrica respecto de lo existente:

Cualquier tipo de ampliación deberá formularse a partir de un análisis de la volumetría de la edificación preexistente, estableciendo criterios lógicos de crecimiento conforme a la prolongación de ese volumen, sin que la transformación suponga un menoscabo o pérdida de la representatividad en el conjunto de la edificación tradicional que se mantiene.

Por lo tanto, se procurará que la extensión y la volumetría de la ampliación se incorporen con naturalidad sin modificar los criterios tradicionales de ocupación en planta o formación de cubiertas (pendientes, acabados, tonalidades, etc).

La solución se realizará con materiales similares y siempre se buscará una cierta unidad del conjunto construido, o bien, establecer una complementariedad entre lo nuevo y lo existente, diferenciando con claridad el añadido contemporáneo respecto de la preexistencia que se mantiene. Bien sea por contraste o por complementariedad, los acabados deberán de ser escogidos con criterio, procurando buscar afinidades en texturas, colores, y cualidades de integración.

Outeiro de Rei, 26 de novembro de 2021.- El alcalde, José Pardo Lombao.

R. 3433

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DO PLAN DE EMERXENCIA E DE XESTIÓN DO RISCO DE SECA DE OUTEIRO DE REI

José Pardo Lombao, Alcalde-Presidente do Concello de Outeiro de Rei, no exercicio das competencias que me atribúe o artigo 21.1 da Lei 7/1.985, de 2 de abril, **EXPOÑO:**

Este Plan de Emerxencias constitúe unha ferramenta que complementará á planificación estatal e autonómica na materia, a unha escala máis centrada no territorio municipal de Outeiro de Rei, co obxectivo xeral de minimizar os efectos negativos ambientais, económicos e sociais que se poidan producir nun escenario eventual de seca.

Unha vez formulado o Plan de emerxencias e de xestión do risco de seca, e aprobado éste inicialmente polo Alcalde con data de 26 de novembro de 2021, de conformidade do disposto no artigo 33 da Lei 5/2007, de emerxencias de Galicia iniciáse un prazo de información pública de quince días, a fin de que calquer persoa poida expoñer o que estimen convinte aos seus dereitos ou intereses.

O Plan de emerxencias e de xestión do risco de seca está dispoñible ao público no portal de transparencia do concello de Outeiro de Rei, accesible na dirección electrónica <https://outeiroderei.sedelectronica.gal/transparency>

E para que así conste, asina o presente en Outeiro de Rei a 26 de novembro de 2021

Outeiro de Rei, 26 de novembro de 2021.-O Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 3434

Anuncio

Por Resolución da alcaldía de data 25 de novembro de 2021, aprobouse o Padrón Tributario da taxa pola prestación do servizo de augas, sumidoiro, lixo e Canon de auga da Xunta, correspondente ao 5º bimestre do exercicio 2021, así como a apertura dun período de información pública por prazo de un mes a partir da publicación do presente edicto no B.O.P. durante o cal todos os interesados poderán consultar o seu contido no Concello e presentar as alegacións que estimen oportunas. Queda aberto o prazo de cobro en período voluntario dende o día 1 de decembro ata o 15 de decembro de 2021. Contra o acto de aprobación do padrón e da liquidación de tributos municipais incorporada a este, poderase formular recurso de reposición ante esta Alcaldía, no prazo de un mes contado dende o día seguinte ao de finalización do período de exposición ao público do padrón de contribuíntes ou ben recurso contenciosoadministrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Lugo, sen que poidan interpoñerse ambos simultaneamente. Transcorrido o período de pago en voluntaria as débedas co municipio serán esixidas polo procedemento de constrinximento co correspondente recargo de mora e costas que se produzan, no seu caso.

A falta de pagamento do Canon da Auga da Xunta no período voluntario sinalado suporá a exixencia do mesmo directamente ao contribuínte pola vía de constrinximento pola consellería competente en materia de facenda da Xunta de Galicia. A repercusión do canon da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante o órgano económico-administrativo da Comunidade Autónoma de Galicia no prazo dun mes dende esta notificación. O presente anuncio ten carácter de notificación colectiva ao abeiro do establecido nos artigos 102 da Lei Xeral Tributaria e 23 e 24 do RD 939/2005, de 29 de xullo, polo que se aproba o Regulamento Xeral de Recadación.

Outeiro de Rei, 26 de novembro de 2021.- O Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 3435

PANTÓN

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 30-2021 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO E SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

O Pleno do Concello de Pantón, en sesión ordinaria que tivo lugar o día 28.10.2021, aprobou inicialmente o expediente nº 1180/2021 de modificación de crédito 30-2021 do vixente Orzamento Municipal na súa modalidade de crédito extraordinario e suplemento de crédito.

Sometido o acordo ao trámite de información pública e non presentándose alegacións dentro de prazo, elevouse automaticamente a definitivo o acordo inicial.

De conformidade co establecido no artigo 177.2, en concordancia co artigo 169.3 do Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, insírese a continuación o resumo da modificación de créditos acordada:

1.- Aplicación do estado de gastos do Orzamento xeral municipal para o exercicio económico 2021, que é o prorrogado de 2020, ás que se dota de crédito extraordinario:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
333/619	Equipamentos culturais e museos Arranxo da Casa da Cultura	25.000,00 €
	25.000,00 €	

2.- Aplicación do estado de gastos do Orzamento xeral municipal para o exercicio económico 2021, que é o prorrogado de 2020, ás que se dota de suplemento de crédito:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
161/619	Abastecemento domiciliario de auga potable Abastecemento domiciliario de auga en Tribás 15.000,00 € Colectores 2ª fase en Moreda 107.463,00 € Arranxo de tuberías de auga en O Curro 7.000,00 € Vías públicas Mellora de Camiño de titularidade municipal en Pontón 7.000,00 €	129.463,00 €
153/619	Mellora de camiños de titularidade municipal en diversos núcleos 15.000,00 €	22.000,00 €

3.- Medios ou recursos que van a financiar as modificacións de crédito:

Fináncianse con Remanente Líquido de Tesourería dispoñible, procedente do exercicio N-1, reflectido contablemente no concepto 870.00 (Remanente de Tesourería para gastos xerais) do presuposto de ingresos

Contra o acordo de aprobación definitiva da modificación de crédito de referencia, que pon fin á vía administrativa, pode interpoñerse alternativamente ou ben recurso de reposición potestativo ante o Pleno deste Concello, no prazo dun mes, de conformidade cos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, a contar desde o día seguinte ao da publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo; ou ben interpoñerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante Xulgado Contencioso Administrativo de Lugo no prazo de dous meses, a contar desde a precitada publicación do presente anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, de conformidade co artigo 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, Reguladora da Xurisdición Contencioso-Administrativa. Se se optase por interpoñer o recurso de reposición potestativo non poderá interpoñer recurso contencioso-administrativo ata que aquel sexa resolvido expresamente ou se produciu a súa desestimación por silencio. Todo iso sen prexuízo de que as persoas interesadas poidan interpoñer calquera outro recurso que puidesen estimar máis conveniente aos seus dereitos.

Pantón, 26 de novembro de 2021.- O Alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 3436

O PÁRAMO

Anuncio

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE Xuíz de Paz SUSTITUTO do Concello de O Páramo (Lugo)

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ, Alcalde-Presidente do Concello de O Páramo (Lugo), fai público que por Decreto de alcaldía de data 23/11/2021, resolveu convocar a provisión da vacante do cargo de Xuíz de Paz Sustituto de O Páramo (Lugo); Resolución que se transcribe literalmente:

“Visto o escrito recibido neste Concello remitido pola Secretaría de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, e en cumprimento do acordado polo Excmo. Sr. Presidente do Tribunal Superior de Xustiza, conforme ao que se pon en coñecemento deste Concello que deberá proceder á provisión de vacante do cargo de Xuíz de Paz SUSTITUTO de O Páramo (Lugo), e se insta a iniciar o procedemento para nova designación; esta Alcaldía-Presidentencia, de conformidade co que dispoñen os artigos 101 e 102 da Lei Orgánica do Poder Xudicial e artigos 4 e 5.1 do Regulamento 3/1995, de 7 de xuño, dos Xuíces de Paz,

RESOLVO:

PRIMEIRO: Abrir un prazo de quince días hábiles, contados a partir do seguinte ao da publicación desta Resolución no BOLETÍN OFICIAL da Provincia de Lugo, para que as persoas que estean interesadas e reúnan as condicións legais, soliciten deste Concello, por escrito dirixido á Alcaldía, ser elixidos para ditos cargos polo Pleno do Concello, por un período de catro anos e cuxo nomeamento se efectuará pola Sala de Goberno do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

SEGUNDO: *Requisitos para tomar parte na convocatoria:*

- a) *Estar en posesión da nacionalidade española.*
- b) *Ser maior de idade.*
- c) *Non estar incurso en algunha das causas de incapacidade que establece o artigo 303 da Lei Orgánica do Poder Xudicial*
- d) *Ser residente nesta localidade (sede do Xuzgado de Paz).*
- e) *Non estar incurso en algunha das causas de incompatibilidade previstas na Lei Orgánica do Poder Xudicial (artigo 389)*

TERCEIRO: *Os/as interesados/as presentaran a correspondente solicitude, no Rexistro Xeral deste Concello en horario de atención ao público (de 9:00 horas a 14:30 horas de luns a venres) ou no Rexistro Electrónico deste Concello (Sede Electrónica). Ademais as solicitudes tamén se poderán presentar por calquera dos outros medios que regula o artigo 16.4, da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, neste caso os aspirantes deberán comunicalo ao correo electrónico concello.oparamo@eidolocal.es, achegando copia da solicitude rexistrada.*

Á citada solicitude achegarase a seguinte documentación:

- a) *Copia do DNI*
- b) *Xustificación dos méritos que, no seu caso alegue o/a solicitante.*

CUARTO: *Publicar esta Resolución no BOLETÍN OFICIAL da Provincia, no Taboleiro de Anuncios deste Concello, na Sede electrónica do Concello, no Xulgado de Primeira Instancia e Instrución de Sarria e no propio Xulgado de Paz de O Páramo, e todo isto de conformidade co establecido no artigo 5 do Regulamento 3/1995, de 7 de Xuño, dos Xuíces de Paz."*

O Páramo, 23 de novembro de 2021.- O alcalde, José Luis López López.

R. 3437

PORTOMARÍN

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA:

Aprobados por Resolución da Alcaldía, os padróns de:

- Taxa Padrón AUGA – LIXO XULLO - SETEMBRO/2021.
- Taxa Padrón CANON XUNTA DE GALICIA XULLO - SETEMBRO /2021.

Expoñense o público polo prazo de quince días hábiles contados dende o seguinte ó da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo.

Recursos: Contra o acordo da aprobación do padrón poderase interpor recurso de reposición no prazo de un mes contado dende o día seguinte ó da publicación desta información pública no BOP de Lugo ante a Alcaldía do Concello de Portomarín.

Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderase interpor recurso contencioso-administrativo na forma e prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdición.

A publicación do padrón no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, surtirá os efectos de notificación da liquidación tributaria a cada un dos suxeitos pasivos.

ANUNCIO DE COBRANZA:

De conformidade co disposto no artigo 62.3 da Lei Xeral Tributaria e no 68.1 b) do Regulamento Xeral de Recadación, fíxase como prazo de pago en período voluntario, desde o 30/11/2021 ata o 29/01/2022.

Para o cobro dos mesmos, os contribuíntes que teñan domiciliados os recibos, seranlles cargados nas contas bancarias respectivas.

O resto dos contribuíntes deberán acudir ás oficinas de Abanca de Portomarín.

Advírtese que transcorrido o prazo de ingreso voluntario, as débedas serán esixidas polo procedemento de apremio e devengarán os correspondentes recargos do período executivo, os intereses de demora e, no seu caso, as costas que se produzan.

Advírtese que a falta de pago do Canon de Auga no período voluntario sinalado suporá a esixencia do canon da auga directamente ao contribuinte pola vía de constrinximento pola consellería competente en materia de facenda da Xunta de Galicia e, así mesmo, deberá indicarse que a repercusión do canon da auga poderá ser obxecto de reclamación económico-administrativa ante o órgano económico-administrativo da Comunidade Autónoma de Galicia no prazo de un mes dende que se entenda producida a notificación.

Portomarín, 23 de novembro de 2021.- O Alcalde, Juan Carlos Serrano López.

R. 3438

RIBADEO

Anuncio

Secretaría Xeral.02

Expediente núm. 4872/2021

RESOLUCIÓN DA ALCALDIA-PRESIDENCIA.-

Visto expediente tramitado para proceso selectivo de constitución dunha bolsa de emprego de Operarios de Servizos múltiples.

Vistas as solicitudes formuladas para participación nas probas selectivas, durante o prazo regulamentario establecido ao efecto.

RESOLVO:

1º. Prestar aprobación á seguinte **listaxe provisional de admitidos e excluídos** ao proceso selectivo de referencia.

ADMITIDOS

Apelidos e nome	Observacións
Balsa Martínez, Cándido	Non aporta CELGA
Barreira Goas, Francisco	Aporta CELGA
Díaz Alvarez, José Manuel	Aporta CELGA
Dios Souto, Pablo	Aporta CELGA
Fernández Vizcaíno, Concepción	Aporta CELGA
Fojo Rodríguez, José	Aporta CELGA
Gonçalves Teixeira, Victor Manuel	Non aporta CELGA
Mourelle Mon, Sabela	Aporta CELGA
Pérez Castiñeiras, Diego	Aporta CELGA
Pérez Trashorras, María Dolores	Aporta CELGA
Ramallal López, Manuel	Aporta CELGA
Rego López, Pedro	Non aporta CELGA
Reigosa Expósito, Mercedes	Aporta CELGA
Rodríguez Lorigados, Anxo	Aporta CELGA
Villapol Vior, Manuel	Non aporta CELGA

EXCLUÍDOS

Apelidos e nome	Causa/s / exclusión
González González, Marco Antonio	Non aporta Permiso conducir nin certificado de estudos.

2º.- Outorgar prazo para reclamacións ou alegacións **por DEZ días hábiles a contar dende o seguinte á publicación desta resolución no BOP de Lugo, tablón de anuncios do concello e sede electrónica www.ribadeo.gal** quedando elevada a definitiva para o caso de non formularse ningunha.

Mandao e asinao o Sr.Alcalde, en Ribadeo, 25 de novembro de 2021, do que eu Secretario en funcións dou fe.

Ante mín, O ALCALDE, Fernando Suárez Barcia.- O SECRETARIO XERAL, JOSÉ A. CARRO ASOREY.

R. 3439

Anuncio

Secretaría Xeral. 02

Expte. num. 4168/2021

RESOLUCIÓN DA ALCALDÍA.-

Examinado o expediente tramitado para selección dun posto de traballo de Auxiliar de Admón. Xeral, funcionario interino, posto 0102 da RPT municipal vixente.

Vista anterior Resolución desta Alcaldía de aprobación da listaxe provisional de admitidos-excluídos publicada no BOP de Lugo de 13 de novembro de 2021.

Tendo en conta que durante o período regulamentario de presentación de solicitudes se formulou unha por parte de Paula Rodríguez Sampayo que foi omitida na listaxe provisional, cumprindo requisitos para a súa admisión.

Esta Alcaldía, no uso das atribucións que lle confire o artigo 21 da vixente Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das Bases de Réxime Local e demais normativa de aplicación,

RESOLVE:

1º. Elevar a definitiva **á listaxe provisional de aspirantes admitidos e excluídos** publicada no BOP de Lugo mencionado, **incluíndo tamén como admitida a Paula Rodríguez Sampayo**.

2º. Facer pública a composición do tribunal cualificador que quedará formado polas seguintes persoas:

Presidente: Dª Maria Cristina González Santín, Interventora municipal do Concello de Ribadeo.

Suplente: D.Juan Hernando Rosa Ruiz, Secretario-Interventor do Concello de Bóveda.

Vogais:

Titular: Dª Maria Jesús Díaz Amor, Administrativa do Concello de Ribadeo.

Suplente: Dona Monica Barcia Paredes, AEDL do Concello de Ribadeo.

Titular: D. José Luis Gegunde López, Traballador Social do Concello de Ribadeo.

Suplente: Dª María Jesús Rañón Ríos, Bibliotecaria Municipal

Titular: Patricia Coence Antelo, Tesoureira municipal de Ribadeo.

Suplente: D. Emilio García Río, Administrativo do Concello de Ribadeo.

Secretario con voz e sen voto:

D.José Rodil Veiga, Técnico de Administración Xeral do Concello de Ribadeo.

Suplente: D. Jose Antonio Carro Asorey, Secretario Xeral do Concello de Ribadeo.

3º. Fixar a data e hora para comezo dos exercicios:

Data: **14 de decembro de 2021.**

Hora: **10,00 horas.(1º exercicio Idioma Galego). 11,00 horas (2º exercicio text).**

Lugar: **I.E.S. Dionisio Gamallo Fierros. Avda. América, 1 / Zona O Xardín. Ribadeo.**

4º. Publicar anuncio con esta Resolución no BOP de Lugo, taboleiro de anuncios do Concello e sede electrónica da web municipal, www.ribadeo.gal aos efectos legais procedentes.

Mandao e asinao o Sr. Alcalde, en Ribadeo, 25 de novembro de 2021, do que eu Secretario en funcións dou fe.
Ante mín, O ALCALDE, Fernando Suárez Barcia.- O SECRETARIO XERAL, JOSÉ A. CARRO ASOREY.

R. 3440

Anuncio

CORRECCION DE ERROS

Na convocatoria coas bases específicas que rexerán a constitución dunha bolsa de emprego no Concello de Ribadeo para postos de traballo de Informadores turísticos, publicada no B.O.P. de Lugo número 274 de 29 de novembro de 2021, no punto 5 das mesmas, Requisitos dos aspirantes, apartado b) específicos, sinalábase;

b) Específicos:

Estar en posesión dalgún dos seguintes títulos: **Técnico superior en información e comercialización turística ou técnico superior en guía, información e asistencia turística; técnico en empresas e actividaes turísticas ou título de grao ou diplomatura en turismo ou equivalente homologado.**

Coñecemento acreditado dun idioma extranxeiro (francés ou inglés).

Cando debería dicir:

b) Específicos:

Estar en posesión dalgún dos seguintes títulos:

Técnico superior en información e comercialización turística ou técnico superior en guía, información e asistencia turística.

Certificado de profesionalidad promoción turística local e información al visitante (HOT10108)

Técnico en empresas e actividaes turísticas ou título de grao ou diplomatura en turismo ou equivalente homologado.

Coñecemento acreditado dun idioma extranxeiro (francés ou inglés).

Considerando, que o artigo 109.2 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común, das Administracións Públicas, sinala que as Administracións públicas poderán asimesmo rectificar en calquera momento, de oficio ou a instancia dos interesados, os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos.

Por medio da presente subsánase o erro cometido modificando a base 5. Requisitos, b) específicos no senso indicado anteriormente.

O que se fai público aos efectos procedentes sinalándose **novo prazo de vinte días naturais a partir da publicación deste anuncio no BOP de Lugo para a presentación de solicitudes.**

Ribadeo, 30 de novembro de 2021.- O ALCALDE, FERNANDO SUAREZ BARCIA.

R. 3462

Anuncio

Modificación orzamentaria 41/2021, mediante TRANSFERENCIA DE CREDITO

O Pleno do Concello de Ribadeo, en sesión que se levou a cabo o día 30/11/2021 acordou a aprobación inicial do expediente de modificación de créditos núm. 41/2021 do Orzamento en vigor, na modalidade de TRANSFERENCIA de crédito por importe de 50.000,00 €

En cumprimento do disposto no artigo 169.1, por remisión do 179.4, do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real decreto 2/2004, do 5 de marzo, sométese o expediente á exposición pública **durante o prazo de quince días**, contados desde o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, para que os interesados poidan examinar o expediente e presentar as reclamacións que consideren oportunas.

Se unha vez transcorrido ese prazo non se presentan alegacións, considerarase aprobado definitivamente o dito acordo.

Ribadeo, 30 de novembro de 2021.- O ALCALDE, FERNANDO SUAREZ BARCIA.

R. 3479

MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DO MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AUGAS

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/27/08157/E

Asunto: Extinción del derecho al aprovechamiento de aguas

Titular: Comunidad de Usuarios del Pozo do Cadaval

Nombre del río o corriente: Pozo

Punto localización: Finca Cadaval, parroquia de Candia

Término municipal y provincia: Abadín, Lugo

Caudal concedido: 0,05 l/s

Destino: Abastecimiento y uso ganadero

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte

Fecha: 09 de abril de 1999

Registro de Aguas: 8534, Sección A, en el Tomo 0086, hoja número 034

BREVE DESCRIPCIÓN:

Extinción del derecho del aprovechamiento de aguas incoado de oficio por este Organismo de cuenca por transcurso del plazo por el que se otorgó la concesión. No constan servidumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, durante el cual podrá comparecer por escrito cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, en el **Ayuntamiento de Abadín** o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., (Comisaría de Aguas - Rúa Progreso, 6. 32005 - Ourense).

Ourense, 22 de noviembre de 2021.-El Comisario Adjunto, Alberto de Anta Montero.

R. 3442